

CIRCULAR 1/2024 SOBRE EMISIÓN DE PROPUESTAS DE AUTORIZACIÓN REFERIDAS A LA MOVILIDAD VOLUNTARIA PROVISIONAL PREVISTA EN EL ARTICULO 129 DE LA LEY 5/2023 DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DE ANDALUCÍA.

La entrada en vigor de la Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía (LFPA) ha supuesto una nueva regulación de la movilidad voluntaria provisional.

Hasta que se apruebe su desarrollo reglamentario, de conformidad con lo establecido en la disposición transitoria octava y la disposición derogatoria única de dicha Ley 5/2023, la normativa aplicable a los procedimientos de ocupación de puestos de trabajo, por el personal funcionario de carrera, mediante el procedimiento de movilidad voluntaria provisional, es la establecida en el artículo 129 de la LFPA y, en aquellos extremos que no se opongan al mismo, el artículo 68 del Reglamento General de ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía, aprobado mediante Decreto 2/2002, de 9 de enero, y la Instrucción 1/2009, de 23 de febrero, de la Secretaría General para la Administración Pública sobre provisión de puestos de trabajo con carácter provisional por el procedimiento previsto en el artículo 30 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía.

La Secretaría General para la Administración Pública ha procedido a la modificación de la citada Instrucción 1/2009 mediante la aprobación de la *Instrucción 1/2024, de 15 de abril, por la que se determina la normativa a aplicar en relación con la movilidad voluntaria provisional, contemplada en el artículo 129 de la Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía, y se adapta el contenido de la Instrucción 1/2009, de 23 de diciembre.*

La citada Instrucción 1/2024, de 15 de abril, regula en su apartado 9) el régimen de la “Solicitud y Autorización de movilidad” indicando, entre otros extremos, que la Consejería convocante solicitará autorización de movilidad a la Consejería o Agencia a la que se encuentre adscrito el puesto ocupado por la persona seleccionada por la comisión de valoración. Con carácter general, dicha Consejería o Agencia autorizará la movilidad, disponiendo para ello de un plazo máximo de siete días hábiles. En caso de no emitir la autorización en el plazo señalado, se entenderá otorgada la autorización de movilidad.



Plaza
(41001)

Nueva,

nº4
Sevilla)

FIRMADO POR	ANTONIO MORILLA FRIAS	07/06/2024	PÁGINA 1/3
VERIFICACIÓN	Pk2jmAF6N3DE7LG93LC7DPUWE5J2WU	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Indica asimismo la citada Instrucción 1/2024, de 15 de abril, que en el supuesto de denegación de autorización de movilidad deberán quedar debidamente motivadas las concretas circunstancias objetivas que concurran, relacionadas con el funcionamiento del departamento afectado o con la adecuada prestación del servicio, sin que sirvan para ello expresiones opacas o estandarizadas.

Dado que la citada regulación vincula la autorización de la movilidad al funcionamiento del departamento afectado, o a la adecuada prestación del servicio, es necesario regular internamente, en el ámbito de los servicios centrales de esta Consejería, la emisión de la preceptiva propuesta por parte del centro directivo al que esté adscrita la persona funcionaria que haya sido seleccionada por la comisión de valoración.

De conformidad con lo previsto en el artículo 4.2.o) de la *Orden de 6 de octubre de 2023, de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública, por la que se delegan competencias en los órganos directivos centrales y periféricos y en la entidad instrumental adscrita a la Consejería*, esta Secretaría General Técnica, en relación con el personal destinado en los servicios centrales de la Consejería, tiene delegada la competencia para emitir “la autorización para la ocupación provisional de puesto de trabajo prevista en el artículo 30.2 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre”, disposición que hay que entender ahora referida al artículo 129 de la Ley 5/2023 de la Función Pública de Andalucía. En base a ello, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 98.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía

ACUERDO

Primero.- El ámbito de aplicación de esta Circular son los Servicios Centrales de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública.

Segundo.- La persona titular del centro directivo al que esté adscrita la persona funcionaria que haya sido seleccionada para ocupar provisionalmente un puesto de trabajo en otra Consejería o Agencia, deberá emitir propuesta de autorización o, en su caso, denegación motivada, a petición de esta Secretaría General Técnica.

Tercero.- El plazo para emitir dicha propuesta será de 4 días hábiles, a contar desde el día siguiente a recibir la solicitud remitida por esta Secretaría General Técnica. Si en dicho plazo no se recibe respuesta del centro directivo, esta Secretaría General Técnica autorizará la movilidad provisional.

FIRMADO POR	ANTONIO MORILLA FRIAS	07/06/2024	PÁGINA 2/3
VERIFICACIÓN	PK2jmAF6N3DE7LG93LC7DPUWE5J2WU	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Cuarto.- En el supuesto de que el centro directivo proponga denegar la autorización de la movilidad provisional deberá motivar las concretas circunstancias objetivas que concurran, relacionadas con el funcionamiento del departamento afectado o con la adecuada prestación del servicio, sin que sirvan para ello expresiones opacas o estandarizadas.

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO

Fdo.: Antonio Morilla Frías.

FIRMADO POR	ANTONIO MORILLA FRIAS	07/06/2024	PÁGINA 3/3
VERIFICACIÓN	PK2jmAF6N3DE7LG93LC7DPUWE5J2WU	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	